

MNE  
EP-04-2022

## INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA VASCA DE CIBERSEGURIDAD. (DNCG\_LEY\_3728/22\_02)

la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos electorales del Departamento de Seguridad ha iniciado la tramitación electrónica del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, habiendo solicitado informe a esta Dirección de Patrimonio y Contratación.

### I.- CONSIDERACIONES

El informe que se realiza debe limitarse a los aspectos del anteproyecto que afectan al régimen del patrimonio.

El Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, (en adelante, TRLPE) constituye la normativa de naturaleza pública aplicable al régimen patrimonial de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.

El sometimiento de la Agencia Vasca de Ciberseguridad al TRLPE deriva de su naturaleza de ente público de derecho privado, lo que implica su inclusión en el ámbito subjetivo de la norma y la integración de sus bienes y derechos en el patrimonio de la Comunidad Autónoma o patrimonio de Euskadi, lo que conlleva su sujeción al régimen establecido en la norma patrimonial.

Ello nos lleva a analizar la adecuación de diversos preceptos recogidos en el anteproyecto al régimen jurídico contenido en el TRLPE y, en concreto, en sus artículos 5 y 11.3. y en la disposición adicional relativa a la cesión de activos materiales.

### II. ARTICULO 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Entre las funciones otorgadas por el Anteproyecto de Ley al Consejo de Administración de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, el artículo 5.h) recoge la de "Autorizar la participación en otras entidades jurídicas, ejerciendo el derecho que les corresponda en las mismas".

Una forma de participación en otras entidades jurídicas puede ser mediante la adquisición de su patrimonio empresarial, entendiendo por tal, conforme al artículo 109 del TRLPE, "*los valores representativos del capital de sociedades mercantiles, las obligaciones y obligaciones convertibles en acciones, los derechos de suscripción preferente, los contratos financieros de opción, los contratos de permuta financiera, los créditos participativos y otros susceptibles de ser negociados en mercados secundarios organizados, que sean representativos de derechos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de esta ley*".

Ello supone que la participación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad en otras entidades jurídicas queda integrada en el concepto de patrimonio empresarial, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Título VII del TRLPE, y en lo que al caso interesa, a su artículo 110, conforme al cual *“la adquisición de bienes y derechos integrantes del patrimonio empresarial requiere autorización previa del Consejo de Gobierno, por decreto a propuesta conjunta del consejero o consejera competente en materia de patrimonio y del consejero o consejera del departamento al que, directamente o a través de un ente instrumental, se encuentre o vaya a encontrarse vinculada la sociedad”*.

Será igualmente de aplicación la Disposición Adicional octava en cuya virtud deberá comunicarse al Parlamento Vasco la creación, adquisición, pérdida o cualquier alteración sobre el porcentaje de participación en sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones y demás entidades de derecho público o privado, así como cualquier alteración en las participaciones realizadas a través de sociedades públicas y otras entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, cuando se trate de que entidades del sector público participen en otro tipo de entidades y personificaciones jurídicas públicas o privadas, deben tenerse en consideración las previsiones contenidas en el artículo 49 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Por lo expuesto, se propone matizar la redacción del apartado h) del artículo 5 del anteproyecto, de manera que se evidencie que la voluntad de la Agencia Vasca de Ciberseguridad de participar en otras entidades jurídicas, en cuanto que forma parte integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, está sujeta a ciertos condicionamientos normativos. Ello podría alcanzarse con una redacción del siguiente tenor:

h) *“Autorizar la participación en otras entidades o personificaciones jurídicas, conforme a la normativa que resulte de aplicación, ejerciendo los derechos que correspondan en las mismas a la Agencia Vasca de Ciberseguridad”*.

### III. ARTÍCULO 11.- REGIMEN PATRIMONIAL

#### **A) Patrimonio de la Agencia Vasca de Ciberseguridad**

El apartado tercero del artículo 11 del Anteproyecto de Ley dispone que *“Constituyen el patrimonio de la Agencia los bienes y derechos que le son adscritos y los bienes y derechos propios de cualquier naturaleza que adquiera por cualquier título”*.

Esta afirmación debe ser matizada, en virtud del apartado 2 del artículo 1 del TRLPE, según el cual el **patrimonio de Euskadi** está integrado por todos los bienes y derechos que por cualquier título pertenezcan o se atribuyan a las entidades comprendidas en el apartado 1 del mismo artículo, entre las que se encuentran los entes públicos de derecho privado.

El artículo 1.3 del TRLPE solo excepciona de esta integración en el patrimonio de Euskadi al dinero, valores, créditos y recursos de tesorería y los demás recursos financieros de los entes públicos de derecho privado.

Por tanto, ninguna objeción debe realizarse a la mención de la existencia de un patrimonio propio del ente, pero sí debe objetarse el silencio o ausencia de mención

alguna relativa a la integración de dicho patrimonio en el Patrimonio de Euskadi; pues la comprensión correcta de este régimen y de su alcance se facilitaría con una mención expresa en el anteproyecto.

Conviene ahora precisar la distinción entre los bienes y derechos que forman parte del patrimonio del ente público, de los bienes y derechos sobre los que ostenta facultades.

Así, en relación con las **facultades** sobre los bienes y derecho adscritos a entes públicos de derecho privado, señala el artículo 60 del TRLPE en su apartado 1 que la adscripción solo confiere a la entidad a cuyo favor se realiza, el uso, administración, mantenimiento y conservación de los bienes o derechos adscritos, salvo aquellas facultades que se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano, y sin perjuicio de las autorizaciones, requisitos o condiciones que en desarrollo de esta ley puedan establecerse.

Asimismo, añade su apartado 2 que la adscripción en ningún caso supone el cambio de **titularidad** ni de calificación jurídica de los bienes o derechos adscritos.

En definitiva, corresponde a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi la propiedad y titularidad de los bienes y derechos recogidos en el artículo 6 del TRLPE (**bienes inmuebles y derechos reales y de arrendamiento de inmuebles y la de los derechos de propiedad incorporal que forman parte del Patrimonio de Euskadi**), sea cual sea la entidad que los utilice, cree o adquiera. Mientras que la propiedad y titularidad del resto de los bienes y derechos, corresponde a la persona jurídica que los haya adquirido.

Por lo expuesto, se considera que la redacción del artículo 11.3 del anteproyecto de Ley no se ajusta adecuadamente a lo establecido en el TRLPE y se propone modificar su redacción en el sentido siguiente:

*“3. Constituye el patrimonio de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, integrado en el patrimonio de Euskadi, el conjunto de los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre.*

*Corresponden al ente público de derecho privado Agencia Vasca de Ciberseguridad las facultades sobre bienes y derechos cuya titularidad ostente, así como sobre los que tenga adscritos, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi.*

*Los bienes y derechos adscritos serán objeto de seguimiento a través de su contabilidad patrimonial. Asimismo, el ente público prestará la colaboración que requerirá la confección del Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio de Euskadi.”*

## **B) Recursos de la Agencia**

El TRLPE atribuye las competencias en materia patrimonial atendiendo a distintos criterios, uno de los cuales es la titularidad de los bienes y derechos y otro, la naturaleza de los mismos.

En el caso de las adquisiciones a título gratuito, esa atribución se hace en el artículo 38.1 del TRLPE en función de cual sea la entidad a la que ha de corresponder su

titularidad. Este precepto debe ser puesto en relación con el artículo 6 del TRLPE ya aludido anteriormente, en virtud del cual corresponde a la Administración General, en todo caso, la propiedad de los bienes inmuebles, así como la titularidad de los derechos reales y de arrendamiento de inmuebles y la de los derechos de propiedad incorporal, sea cual sea la entidad que los utilice, cree o adquiera, con las salvedades que se mencionan en el mismo.

Ello implica que, cuando se trate de bienes o derechos incluidos en el listado anterior, su adquisición por donación, herencia o legado únicamente podrá efectuarse por la Administración general, sin perjuicio de que en la adscripción o, en su caso, en la atribución del rendimiento económico que pueda obtenerse de los mismos se tenga en cuenta la voluntad del transmitente.

Por ello, no es correcta la inclusión dentro de los recursos económicos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, de las donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor.

Además, partiendo de la idea de que, cuando se habla de recursos económicos de la Agencia, nos estamos refiriendo a todos aquellos recursos que no están integrados en el patrimonio de Euskadi, tales como dinero, valores, créditos, recursos financieros y de Tesorería, se considera más adecuado eludir el uso de términos como herencia o legado que pueden vincularse más con bienes que con recursos económicos, sustituyéndolos por uno más genérico como el de “título sucesorio”.

Consecuentemente, se propone la siguiente redacción del apartado cuarto d) del artículo 11:

*d) “Las subvenciones, aportaciones, así como los recursos económicos que, de acuerdo con las leyes, pueda recibir por donación o título sucesorio”.*

Finalmente, se propone modificar la redacción del apartado a) del artículo 11 para dar cabida a los bienes adscritos al ente, de la siguiente manera:

*a) “los productos y las rentas de su patrimonio y de los bienes que tengan adscritos, o cuya administración y explotación tenga atribuida”.*

#### **IV. DISPOSICIÓN ADICIONAL.- CESIÓN A LA AGENCIA DE LOS ACTIVOS MATERIALES**

##### **A) Bienes y derechos a ceder**

En cuanto a los activos materiales a ceder, recuérdese que los entes públicos de derecho privado carecen de capacidad jurídica para ser titulares de los bienes y derechos señalados en el apartado 1 del artículo 6 del TRLPE: bienes inmuebles, derechos reales, arrendamiento de inmuebles y derechos de propiedad incorporal.

Ello supone la necesidad de suprimir la referencia global e indeterminada a “los activos materiales” del cedente, por una redacción en la que se diferencie entre los bienes y derechos del art. 6.1 y los bienes y derechos del artículo 6.2 del TRLPE al objeto de concretar que solo estos últimos podrán ser cedidos a la Agencia Vasca de Ciberseguridad.

La aceptación de la adquisición gratuita de los activos que componen el artículo 6.2, corresponde a los órganos que señalen las normas del ente público de derecho privado y, en su defecto, a quien ostente su representación legal.

### **B) Subrogación de contratos y convenios**

Finalmente, el apartado segundo de la Disposición adicional recoge la subrogación de la Agencia en los contratos y convenios suscritos por el Centro Vasco de Ciberseguridad. Se propone precisar que dicha subrogación se llevará a cabo “*de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación pública*”.

## **V- CONCLUSIÓN**

En relación con los aspectos que deben ser analizados por la Dirección de Patrimonio y Contratación, y por lo anteriormente expuesto, no se observan objeciones de fondo en la redacción propuesta, pero se aconseja y propone realizar algunas modificaciones con la finalidad de mejorar el texto en los aspectos señalados en el Informe en materia del patrimonio.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica,

**Fdo.: Ana Mireya Navas Enriquez**  
Técnica del Servicio de Patrimonio

**Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Aztiria Agirre**  
Responsable del Servicio de Patrimonio

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
**Fdo.: David Álvarez Martínez**  
Director de Patrimonio y Contratación